



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

27 de septiembre de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la Alcaldía Milpa Alta; 2.- Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro de la demarcación.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó dos relaciones en formato PDF que contienen las áreas verdes y los deportivos de la demarcación, así como su ubicación correspondiente.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel...”



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque el sujeto obligado debe contar en sus archivos con las bases de datos en la que se capturó la información solicitada desde su origen y que son la fuente original de los documentos proporcionados en PDF, por lo que debió proporcionarlos de acuerdo con lo solicitado por el particular y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las bases de datos que contengan las relaciones proporcionadas en su respuesta, las cuales deberán estar formato abierto, es decir, que sean editables.



#### PALABRAS CLAVE

Base, datos, Excel, parques, deportivos y abiertos.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5249/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El once de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923001210**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“A la presente Alcaldía

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 208

... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste...

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...

209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente, así como de conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

2. Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.

Gracias.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Justificación para exentar pago:** En conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica: "...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Así como lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se especifica que la información solicitada se debe privilegiar la entrega en Formatos Abiertos, por esta razón la información solicitada se especifica sea entregada en una base de datos en archivo Excel editable mismas que no representan un costo de impresión y se pueden compartir vía correo o en nubes de resguardo/almacenamiento digital.

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001210**, mediante la cual solicita:

[Se reproduce solicitud]



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia oficio No. **DIS/978/2023** y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Dirección de Inclusión Social y y oficio **AMA/DGSU/SSP/50412023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y Subdirección de Servicios Públicos, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información. Lo anterior, se envía aL medio señalado.

[...]"

- B)** Oficio número AMA/DGSU/SSP/504/2023, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, emitido por el enlace en Materia de Transparencia y la Subdirectora de Servicios Públicos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En relación a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con objeto de dar cumplimiento a la solicitud recibida mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en atención a su oficio número **AMA/UT/1425/2023**, mediante el cual envía el requerimiento de información pública identificado con el número de folio **092074923001210** y de conformidad a lo que a la letra dice:

[Se reproduce solicitud]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Dirección General De Servicios Urbanos, realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencia a la información antes referida, motivo por el cual **se anexa copia simple del oficio AMA/DGSU/SMU/JPJ/478/2023**,



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

signado por **C. Rigoberto García Santiago, Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines**, con el pronunciamiento respectivo.  
[...]"

- C)** Oficio número AMA/DGSU/SMU/JPJ/478/2023, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitada en el Oficio No. AMA/DGSU/SSP/475/2023, información pública recibida con número de folio 092074923001210, requiriendo lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Me permito informar que dentro de los poblados que conforman la Alcaldía Milpa Alta, no existen parques públicos, solo se cuenta con áreas verdes de uso público, del cual se anexa relación, relativo a los deportivos, sugiero ingresar su solicitud a la Dirección General de Construcción de Ciudadanía, ubicada en Avenida Constitución esq. con Andador Sonora s/n, Villa Milpa Alta. C.P. 12000, Tel: 55558623150 ext. 1501 Y 1516.  
[...]"

- D)** Relación en formato PDF que contiene las áreas verdes de la demarcación. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

No.	Nombre	Dirección	Coordenadas Geográficas	Área M2.
1	Jardín Malacachtepec Momoxco	Av. México y Av. Jalisco, Villa Milpa Alta	19.19132633403038, -99.02341706360585	1467.81
2	Centro de Convivencia Veracruz	Av. Veracruz y Guerrero, Villa Milpa Alta	19.18712858642567, -99.02086131971167	688.2
3	Paraje la Mora	Carretera Federal Xochimilco Oaxtepec, Villa Milpa Alta	19.19036314230098, -99.03277852162064	580
4	Boulevard Nuevo León Oriente y Poniente	Av. Boulevard Nuevo León Oriente y Poniente, Villa Milpa Alta	19.196547230748223, -99.02011978818355	6116.65
5	Av. Constitución	Av. Constitución, Villa Milpa Alta	19.176672084037797, -99.03218521701926	97.7
6	Jardín el Triángulo	Av. Constitución esq. Av. Yucatán, Villa Milpa Alta	19.19105309020411, -99.02136592077302	15
7	Centro de Convivencia Gastón Melo	Av. Gastón Melo, Aldama y Cuauhtémoc, San Antonio Tecomitl	19.221035972666886, -98.99525985653013	5000
8	Jardineras Avenidas las Palmas	Av. Las Palmas, San Antonio Tecomitl	19.21803680110424, -98.99467271701857	150
9	Plaza la Corregidora	Av. Morelos esq. 5 de mayo, San Antonio Tecomitl	19.217140368053155, -98.99464504400659	250
10	Barranca Seca	Av. Hidalgo Sur, 5 de febrero y Prolongación Morelos, San Antonio Tecomitl	19.21373156628986, -98.99356685934801	1089



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

- E)** Oficio número DIS/978/2023, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Inclusión Social y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, se da atención a la solicitud de información pública del folio número **092074923001210**, por lo que me permito remitirle oficio de respuesta número **JUDAD/231/2023**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, Gustavo Medina Angelares, ello con fundamento en los artículos 192, 201, 204, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- F)** Oficio número JUDAD/231/2023, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio No. DIS/934/2023, respecto a la solicitud de Información Pública 092074923001210 referente a lo siguiente:

209, 21.0, 211, 212 y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente, así como de conformidad en el criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transferencia, a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita la siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.

-se anexa información.

2. Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.

-El área competente de la información es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, (área de estudios y proyectos).

En espera de que esta información sea de utilidad quedo de usted.

[...]"

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023



**G)** Relación en formato PDF que contiene los deportivos de la demarcación. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

Nº.	POBLACION	NOMBRE DEL MODULO Y/O CENTRO DEPORTIVO	DIRECCION	CANCHAS DEPORTIVAS	DISCIPLINAS QUE SE IMPARTEN
1	SAN SALVADOR CUAUHTEMOC C.P. 12300	DEPORTIVO "ESTANISLAO GALICIA"	CALLE AIDAMA S/N PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTEMOC HORARIOS: 08:00 - 20:00 HRS DE LUNES A DOMINGO	1 CANCHA DE FUTBOL SOCCER, 1 PISTA DE ATLETISMO, 2 FRONTONES, 2 BALONCESTO, 1 FUTBOL SIETE	FUTBOL SOCCER, ATLETISMO
2	SAN BARTOLOME XICOMULCO	DEPORTIVO "XICOMULCO"	CALLE FRANCISCO I. MADERO SUR S/N PUEBLO SAN BARTOLOME XICOMULCO HORARIOS: 08:00 - 20:00 HRS, DE LUNES A DOMINGO	1 CANCHA DE FUTBOL SOCCER, 1 PISTA DE ATLETISMO, 1 BALONCESTO	FUTBOL SOCCER, ATLETISMO
3	SAN PEDRO ATOCPAN C.P. 12220	DEPORTIVO "EL POLVORIN"	CALLE CUAUHTEMOC Y CUTLAHUAC, PUEBLO SAN PEDRO ATOCPAN HORARIOS: 08:00 - 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO	1 CANCHA FUTBOL SOCCER, 1 BALONCESTO, 1 FRONTON	
4	SAN LORENZO TLACOYUCAN C.P. 12500	DEPORTIVO "TLACOYUCAN"	AV. INSURGENTES S/N PUEBLO SAN LORENZO TLACOYUCAN HORARIOS 08:00 - 20:00 HRS DE LUNES A DOMINGO TELEFONO 55 17 11 24 25	1 CANCHA DE FUTBOL SOCCER, 2 FRONTONES 1 BOLEIVOL	FUTBOL SOCCER, FRONTON
5	SANTA ANA TLACOTENCO C.P. 12900	DEPORTIVO "TLACOTENCO"	CALLE NIÑOS HEROES Y GUADALUPE VICTORIA S/N PUEBLO SANTA ANA TLACOTENCO HORARIO 08:00 - 20:00 HRS DE LUNES A DOMINGO TELEFONO 55 58 44 78 29	1 CANCHA DE FUTBOL SOCCER, 2 FRONTONES	FUTBOL SOCCER
6	SAN FRANCISCO TECOXPA C.P. 12700	DEPORTIVO "TECOXPA"	CALLE HIDALGO S/N PUEBLO SAN FRANCISCO TECOXPA HORARIO 08:00 - 20:00	1 CANCHA DE FUTBOL SOCCER, 1 FUTBOL RAPIDO, 1 FRONTON, 1 VOLEIBOL	

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel y se decretó el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que:

... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste...



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...

Por otro lado, si bien el sujeto obligado debe brindar la información tal como la resguarda es evidente que en su respuesta hubo un procesamiento digital que luego fotocopia/escaneo para su envío. Evidenciado esto, el sujeto obligado pudo haber enviado la información en archivos editables y manipulables tal como lo sostiene el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica:

"...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..."

Además, el sujeto obligado debió acatar lo establecido en el artículo 3 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde, se especifica que:

Los datos abiertos son datos digitales de carácter público ... y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

Por lo anterior y sin tener un conocimiento o formación en leyes, pero si haciendo valer mi derecho al acceso a la información y a la petición, solicito amablemente se ponga en consideración y se envíe la información originalmente solicitada bajo el formato enunciado "archivos editables en Excel". Gracias." (sic)

**IV. Turno.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5249/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5249/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Cierre.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcadas por las fracciones VII y VIII del artículo 234 de la Ley de la materia.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 21 de agosto de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Milpa Alta.

### Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la Alcaldía Milpa Alta;	La Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines proporcionó una relación en formato PDF que contiene las áreas verdes de la demarcación, así como su ubicación correspondiente.	"El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel..."
2.- Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro de la demarcación.	La Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas proporcionó una relación en formato PDF que contiene los deportivos de la demarcación, así como su ubicación correspondiente.	

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**XI. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

**a) Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

**b) De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

**c) En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;  
[...]

**XI. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:  
[...]

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.  
[...].”

De la Ley de Transparencia se desprende que cuando la información solicitada consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán privilegiar la entrega de las mismas en formatos abiertos, es decir, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, además de que deben ser accesibles y de libre uso.

Así las cosas, en el presente caso, se advierte que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con las bases de datos en la que se capturó la información solicitada desde su origen y que son la fuente original de los documentos proporcionados en PDF, por lo que debió proporcionarlos de acuerdo con lo solicitado por el particular y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

Robustece lo anterior, lo señalado por el INAI en el Criterio SO/003/2013, el cual establece lo siguiente:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Aunado a lo anterior, le asiste la razón al particular de que uno de los archivos no es totalmente legible, por lo que es dificultosa su lectura y comprensión.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

- Remita al particular las bases de datos que contengan las relaciones proporcionadas en su respuesta, las cuales deberán estar formato abierto, es decir, que sean editables.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5249/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.